



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 06 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000158-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000941-2022-DSFL/MC e Informes N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC y 000219-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000188-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

Construcción de cementerio ilegal e invasión en las laderas de cerro con estructuras precarias y acondicionamiento de trocha carrozable."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000941-2022/DSFL/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto - Quirio, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000188-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 01 de diciembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-017-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18

Área: 2'119,318.64 m² (211.9318 ha)

Perímetro: 8,139.77 m

Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	174.52	91°31'54"	311854.3271	8680585.0226
2	2-3	413.32	150°24'25"	311801.7466	8680418.6101
3	3-4	124.92	234°11'55"	311498.8378	8680137.4021
4	4-5	524.64	305°23'17"	311514.2157	8680013.4276
5	5-6	190.46	205°16'53"	311901.2734	8680367.5902
6	6-7	299.72	93°11'36"	311973.4227	8680543.8604
7	7-8	1320.09	157°15'50"	312256.6957	8680445.9545
8	8-9	219.04	160°6'19"	313240.7555	8679566.0288
9	9-10	21.09	206°51'44"	313344.6090	8679373.1757
10	10-11	28.33	130°57'55"	313361.9187	8679361.1295
11	11-12	15.99	135°58'31"	313364.9441	8679332.9614
12	12-13	24.29	118°25'56"	313355.1200	8679320.3394

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

13	13-14	30.92	191°5'52"	313331.1609	8679324.3326
14	14-15	38.11	201°31'20"	313300.2498	8679323.4500
15	15-16	53.19	234°16'28"	313265.2127	8679308.4637
16	16-17	32.69	119°52'20"	313253.6381	8679256.5459
17	17-18	80.91	117°30'13"	313222.4246	8679246.8214
18	18-19	54.09	222°45'27"	313165.4054	8679304.2242
19	19-20	32.11	163°31'20"	313111.3610	8679306.5221
20	20-21	52.59	175°48'21"	313080.9842	8679316.9298
21	21-22	14.25	250°51'47"	313032.6102	8679337.5696
22	22-23	22.81	252°3'26"	313023.0292	8679327.0194
23	23-24	36.44	166°35'37"	313034.3722	8679307.2244
24	24-25	23.07	169°36'36"	313044.6657	8679272.2659
25	25-26	29.39	165°22'40"	313047.0844	8679249.3203
26	26-27	83.82	170°18'30"	313042.6871	8679220.2614
27	27-28	37.24	173°59'16"	313016.3715	8679140.6745
28	28-29	78.93	177°27'8"	313001.0420	8679106.7372
29	29-30	11.16	154°47'28"	312965.3825	8679036.3161
30	30-31	73.18	173°43'28"	312956.5823	8679029.4568
31	31-32	28.12	120°0'17"	312894.2907	8678991.0463
32	32-33	47.65	235°3'23"	312869.5383	8679004.3943
33	33-34	36.19	207°32'18"	312826.9746	8678982.9682
34	34-35	24.23	281°42'16"	312805.8378	8678953.5982
35	35-36	66.9	68°43'18"	312827.9630	8678943.7303
36	36-37	37.07	140°26'59"	312780.3999	8678896.6880
37	37-38	63.75	162°10'50"	312743.4791	8678893.3706
38	38-39	28.64	195°42'55"	312681.2826	8678907.3702
39	39-40	33.53	199°23'3"	312652.6818	8678905.8562
40	40-41	7.8	251°26'59"	312621.6835	8678893.0705
41	41-42	55.04	145°48'6"	312622.2094	8678885.2834
42	42-43	21.36	110°1'32"	312594.4114	8678837.7781
43	43-44	97.16	142°33'55"	312573.3965	8678841.6005
44	44-45	146.69	161°55'14"	312508.0593	8678913.5147
45	45-46	171.51	186°28'38"	312447.9826	8679047.3350
46	46-47	159.96	233°36'19"	312360.5354	8679194.8807
47	47-48	373.5	171°20'5"	312201.3773	8679210.8799
48	48-49	203.05	199°55'56"	311839.6228	8679303.8006
49	49-50	177.1	161°11'6"	311637.5134	8679284.2446
50	50-51	113.01	194°26'1"	311465.1578	8679324.9508
51	51-52	188.02	225°51'1"	311352.1703	8679322.6921
52	52-53	436.2	63°12'53"	311223.9333	8679185.1966
53	53-54	56.34	168°12'52"	311073.2426	8679594.5362
54	54-55	45.45	138°51'36"	311064.9880	8679650.2700
55	55-56	32.37	229°20'43"	311089.5546	8679688.5137



56	56-57	507.15	125°6'39"	311080.2908	8679719.5294
57	57-58	301.24	191°30'1"	311394.3257	8680117.7491
58	58-59	293.4	188°31'6"	311529.9566	8680386.7320
59	59-1	246.03	89°10'27"	311621.7932	8680665.3919
TOTAL		8139.77	10260°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000941-2022-DSFL/MC, Informes N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC y 000219-2022-DSFL-MDR/MC, el plano perimétrico con código N° PP-017-MC_DGPA/DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de las edificaciones precarias y construcciones de material noble instaladas al interior del lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000941-2022-DSFL/MC, Informes N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC y 000219-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000188-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-017-MC_DGPA/DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 01 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000188-2022-DGPA-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe complementario de inspección al sitio arqueológico
Yanacoto – Quirio para su protección provisional..

Referencia : PROVEIDO N° 007439-2022-DGPA/MC (22NOV2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001366-2022/DGDP/MC de fecha 28 de octubre de 2022 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000032-2022/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto - Quirio.

Mediante Informe N° 000868-2022/DSFL/MC de fecha 03 de noviembre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000198-2022/DSFL-MDR/MC por el cual se pone en conocimiento de observaciones a la propuesta de protección provisional.

Mediante Hoja de Elevación N° 000037-2022/DCS/MC de la Dirección y Control y Supervisión se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000047-2022/DCS-MRC/MC a fin de levantar las observaciones indicadas.

Mediante Informe N° 000941-2022-DSFL/MC de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto - Quirio, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 Mediante Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2019 se determinó la Protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio y con Resolución Directoral N° 000077-2020-DGPA/MC del 20 de febrero de 2022 se resuelve prorrogar por un año la determinación de protección provisional establecida en la Resolución Directoral N° 070- 2019-DGPA-VMPCIC/MC.
- 3.10 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC de fecha 11 de febrero de 2021, se modifica el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, respecto a la temporalidad de la determinación de la protección provisional, estableciendo que el trámite para la declaración y delimitación definitiva e un bien inmueble prehispánico es en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria se indica que la modificación del artículo 100 es aplicable a las resoluciones de determinación de protección provisional y las resoluciones de prórrogas que se encuentren vigentes a su entrada en vigencia.
- 3.11 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- "Agentes antrópicos:**
Construcción de cementerio ilegal e invasión en las laderas de cerro con estructuras precarias y acondicionamiento de trocha carrozable.
- 3.12 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. María Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de octubre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de las edificaciones precarias y construcciones de material noble instaladas al interior del lugar.



3.13 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000941-2022-DSFL/MC e Informe N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



San Borja, 22 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000941-2022-DSFL/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe complementario de inspección al sitio arqueológico
Yanacoto – Quirio para su protección provisional..

Referencia : INFORME N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC (22NOV2022)
PROVEIDO N° 006052-2022-DSFL/MC (17NOV2022)
MEMORANDO N° 001461-2022/DGDP/MC (17NOV2022)
MEMORANDO N° 001366-2022/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional a la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 27.10.2022 e Informe ampliatorio N° 000047-2022/DCS-MRC/MC de la Lic. Maria Alejandra Rengifo, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-181-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 18 Sur
- **Área:** 2'190,454.00 m² (219.0454 ha)
- **Perímetro:** 6,837.27 m.
- **Coordenadas de referencia:** 311751 E – 8679390 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "YANACOTO-QUIRIO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	671.75	89°10'27"	311621.7932	8680665.3919
2	2-3	1320.09	157°15'50"	312256.6957	8680445.9545
3	3-4	219.04	160°6'19"	313240.7555	8679566.0288
4	4-5	21.09	206°51'44"	313344.6090	8679373.1757
5	5-6	28.33	130°57'55"	313361.9187	8679361.1295
6	6-7	15.99	135°58'31"	313364.9441	8679332.9614
7	7-8	24.29	118°25'56"	313355.1200	8679320.3394
8	8-9	30.92	191°5'52"	313331.1609	8679324.3326
9	9-10	38.11	201°31'20"	313300.2498	8679323.4500
10	10-11	53.19	234°16'28"	313265.2127	8679308.4637
11	11-12	32.69	119°52'20"	313253.6381	8679256.5459
12	12-13	80.91	117°30'13"	313222.4246	8679246.8214
13	13-14	54.09	222°45'27"	313165.4054	8679304.2242
14	14-15	32.11	163°31'20"	313111.3610	8679306.5221
15	15-16	52.59	175°48'21"	313080.9842	8679316.9298
16	16-17	14.25	250°51'47"	313032.6102	8679337.5696
17	17-18	22.81	252°3'26"	313023.0292	8679327.0194
18	18-19	36.44	166°35'37"	313034.3722	8679307.2244
19	19-20	23.07	169°36'36"	313044.6657	8679272.2659
20	20-21	29.39	165°22'40"	313047.0844	8679249.3203
21	21-22	83.82	170°18'30"	313042.6871	8679220.2614
22	22-23	37.24	173°59'16"	313016.3715	8679140.6745
23	23-24	78.93	177°27'8"	313001.0420	8679106.7372
24	24-25	11.16	154°47'28"	312965.3825	8679036.3161
25	25-26	73.18	173°43'28"	312956.5823	8679029.4568
26	26-27	28.12	120°0'17"	312894.2907	8678991.0463
27	27-28	47.65	235°3'23"	312869.5383	8679004.3943
28	28-29	36.19	207°32'18"	312826.9746	8678982.9682
29	29-30	24.23	281°42'16"	312805.8378	8678953.5982
30	30-31	66.9	68°43'18"	312827.9630	8678943.7303
31	31-32	37.07	140°26'59"	312780.3999	8678896.6880
32	32-33	63.75	162°10'50"	312743.4791	8678893.3706
33	33-34	28.64	195°42'55"	312681.2826	8678907.3702
34	34-35	33.53	199°23'3"	312652.6818	8678905.8562
35	35-36	7.8	251°26'59"	312621.6835	8678893.0705
36	36-37	55.04	145°48'6"	312622.2094	8678885.2834
37	37-38	21.36	110°1'32"	312594.4114	8678837.7781
38	38-39	97.16	142°33'55"	312573.3965	8678841.6005
39	39-40	146.69	161°55'14"	312508.0593	8678913.5147

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

40	40-41	171.51	186°28'38"	312447.9826	8679047.3350
41	41-42	159.96	233°36'19"	312360.5354	8679194.8807
42	42-43	373.5	171°20'5"	312201.3773	8679210.8799
43	43-44	203.05	199°55'56"	311839.6228	8679303.8006
44	44-45	177.1	161°11'6"	311637.5134	8679284.2446
45	45-46	113.01	194°26'1"	311465.1578	8679324.9508
46	46-47	188.02	225°51'1"	311352.1703	8679322.6921
47	47-48	436.2	63°12'53"	311223.9333	8679185.1966
48	48-49	98.77	168°12'52"	311073.2426	8679594.5362
49	49-50	541.9	133°18'58"	311058.7717	8679692.2416
50	50-51	301.24	191°30'1"	311394.3257	8680117.7491
51	51-1	293.4	188°31'6"	311529.9566	8680386.7320
TOTAL		6837.27	8820°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





San Borja, 05 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000219-2022-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME COMPLEMENTARIO DE INSPECCIÓN AL
SITIO ARQUEOLÓGICO YANACOTO – QUIRIO PARA SU
PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : INFORME N° 000941-2022-DSFL/MC (22NOV2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el fin de remitir un informe complementario sobre la solicitud de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 27.10.2022 de la arqueóloga Maria Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección de Control y Supervisión adjunto al Memorando N° 001366-2022/DGDP/MC, se solicita nuevamente la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto - Quirio.

Mediante Informe N° 000198-2022/DSFL-MDR/MC del 03.11.2022 de la suscrita adjunto al Informe N° 000868-2022/DSFL/MC del 03.11.2022 de la DSFL se atiende el expediente informando lo siguiente:

1. *Se exponen afectaciones en las cuales no se definen si son hechos recientes o anteriores. Cabe precisar que el monumento presenta daños progresivos los cuales ya fueron materia de protección provisional mediante Resolución Directoral N° 070- 2019-DGPA-VMPCIC/MC del 22/02/2019 prorrogada mediante Resolución Directoral N° 000077-2020-DGPA/MC del 20/02/2020.*
2. *No se hace mención de los resultados del Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC sobre las "medidas provisionales recomendadas" que se establecieron por parte de la Dirección de Control y Supervisión, para la defensa del monumento y si la protección provisional surgió el efecto deseado.*
3. *La coordenada de referencia mencionada en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se ubica en una trocha existente desde el 2019, de acuerdo a la revisión de imágenes satelitales del google Earth. Asimismo, el Informe no hace mención de las coordenadas de referencia de los otros agentes antrópicos reportados, por lo que no se puede definir si son hechos actuales o recientes.*





Mediante Informe N° 000047-2022/DCS-MRC/MC de la Lic. Maria Alejandra Rengifo, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, adjunto al Memorando N° 001461-2022/DGDP/MC del 17.11.2022, se remite un informe ampliatorio sobre lo advertido por la DSFL, afín de solicitar la protección provisional del MAP Yanacoto – Quirio.

Mediante Informe N° 000216-2022/DSFL-MDR/MC del 22.11.2022 de la suscrita, adjunto al Informe N° 000941-2022-DSFL/MC del 22.11.2020 de la Dirección de Catastro, se emite opinión favorable para la solicitud de protección provisional del MAP Yanacoto Quirio.

II) Análisis

Con el Informe N° 000216-2022/DSFL-MDR/MC del 22.11.2022 la que suscribe, adjunta el plano N° PP-181-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 2022 de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto Quirio para determinar protección provisional. Asimismo se adjunta el cuadro de coordenadas del plano.

No obstante, el 2021 se realiza una modificación del cuadro de coordenadas, debido a rectificación del plano elaborado el 2016.

En ese sentido, se cumple con remitir el plano PP-017-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 y el cuadro de coordenadas correcto del plano actualizado a efectos de dar viabilidad a la protección provisional del MAP Yanacoto – Quirio.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de la "Zona Arqueológica Monumental Yanacoto Quirio", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano PP-017-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zonas 18 Sur

Área 2'119,318.64m² (211.9318ha)

Perímetro 8,139.77 m.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "YANACOTO-QUIRIO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	174.52	91°31'54"	311854.3271	8680585.0226
2	2-3	413.32	150°24'25"	311801.7466	8680418.6101
3	3-4	124.92	234°11'55"	311498.8378	8680137.4021
4	4-5	524.64	305°23'17"	311514.2157	8680013.4276
5	5-6	190.46	205°16'53"	311901.2734	8680367.5902
6	6-7	299.72	93°11'36"	311973.4227	8680543.8604
7	7-8	1320.09	157°15'50"	312256.6957	8680445.9545
8	8-9	219.04	160°6'19"	313240.7555	8679566.0288
9	9-10	21.09	206°51'44"	313344.6090	8679373.1757
10	10-11	28.33	130°57'55"	313361.9187	8679361.1295
11	11-12	15.99	135°58'31"	313364.9441	8679332.9614
12	12-13	24.29	118°25'56"	313355.1200	8679320.3394
13	13-14	30.92	191°5'52"	313331.1609	8679324.3326
14	14-15	38.11	201°31'20"	313300.2498	8679323.4500
15	15-16	53.19	234°16'28"	313265.2127	8679308.4637
16	16-17	32.69	119°52'20"	313253.6381	8679256.5459
17	17-18	80.91	117°30'13"	313222.4246	8679246.8214
18	18-19	54.09	222°45'27"	313165.4054	8679304.2242
19	19-20	32.11	163°31'20"	313111.3610	8679306.5221
20	20-21	52.59	175°48'21"	313080.9842	8679316.9298
21	21-22	14.25	250°51'47"	313032.6102	8679337.5696
22	22-23	22.81	252°3'26"	313023.0292	8679327.0194
23	23-24	36.44	166°35'37"	313034.3722	8679307.2244
24	24-25	23.07	169°36'36"	313044.6657	8679272.2659
25	25-26	29.39	165°22'40"	313047.0844	8679249.3203
26	26-27	83.82	170°18'30"	313042.6871	8679220.2614
27	27-28	37.24	173°59'16"	313016.3715	8679140.6745
28	28-29	78.93	177°27'8"	313001.0420	8679106.7372
29	29-30	11.16	154°47'28"	312965.3825	8679036.3161
30	30-31	73.18	173°43'28"	312956.5823	8679029.4568
31	31-32	28.12	120°0'17"	312894.2907	8678991.0463
32	32-33	47.65	235°3'23"	312869.5383	8679004.3943
33	33-34	36.19	207°32'18"	312826.9746	8678982.9682
34	34-35	24.23	281°42'16"	312805.8378	8678953.5982
35	35-36	66.9	68°43'18"	312827.9630	8678943.7303
36	36-37	37.07	140°26'59"	312780.3999	8678896.6880
37	37-38	63.75	162°10'50"	312743.4791	8678893.3706
38	38-39	28.64	195°42'55"	312681.2826	8678907.3702
39	39-40	33.53	199°23'3"	312652.6818	8678905.8562



40	40-41	7.8	251°26'59"	312621.6835	8678893.0705
41	41-42	55.04	145°48'6"	312622.2094	8678885.2834
42	42-43	21.36	110°1'32"	312594.4114	8678837.7781
43	43-44	97.16	142°33'55"	312573.3965	8678841.6005
44	44-45	146.69	161°55'14"	312508.0593	8678913.5147
45	45-46	171.51	186°28'38"	312447.9826	8679047.3350
46	46-47	159.96	233°36'19"	312360.5354	8679194.8807
47	47-48	373.5	171°20'5"	312201.3773	8679210.8799
48	48-49	203.05	199°55'56"	311839.6228	8679303.8006
49	49-50	177.1	161°11'6"	311637.5134	8679284.2446
50	50-51	113.01	194°26'1"	311465.1578	8679324.9508
51	51-52	188.02	225°51'1"	311352.1703	8679322.6921
52	52-53	436.2	63°12'53"	311223.9333	8679185.1966
53	53-54	56.34	168°12'52"	311073.2426	8679594.5362
54	54-55	45.45	138°51'36"	311064.9880	8679650.2700
55	55-56	32.37	229°20'43"	311089.5546	8679688.5137
56	56-57	507.15	125°6'39"	311080.2908	8679719.5294
57	57-58	301.24	191°30'1"	311394.3257	8680117.7491
58	58-59	293.4	188°31'6"	311529.9566	8680386.7320
59	59-1	246.03	89°10'27"	311621.7932	8680665.3919
TOTAL		8139.77	10260°0'0"		

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



San Borja, 22 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000216-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe complementario de inspección al sitio arqueológico
Yanacoto – Quirio para su protección provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 006052-2022-DSFL/MC (17NOV2022)
MEMORANDO N° 001461-2022/DGDP/MC (17NOV2022)
MEMORANDO N° 001366-2022/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se remite informe ampliatorio sobre la solicitud de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 131/INC del 13/02/2001 se resuelve declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Zonas Arqueológicas Yanacoto 1, Yanacoto 2 y Quebrada Santa María - Yanacoto, ubicados en el distrito de San Antonio de Chaclla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima así como aprobar los planos de delimitación graficados en el Plano Perimétrico N° 1 del Anexo 05 - Yanacoto de enero de 1995 de las Zonas arqueológicas Yanacoto 1 y Yanacoto 2 con áreas de 45,579 m² y 10995 m² respectivamente. Asimismo se resuelve aprobar el Plano Perimétrico N° 1 Quebrada Santa María Yanacoto de la Zona Arqueológica Quebrada Santa María Yanacoto con un área de 367829.11m².

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1525/INC del 10/11/2005 se resuelve declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos Quirio 1, Quirio 2, Santa María 1 y Santa María 2, ubicados en el distrito de Lurigancho Chosica de la provincia y departamento de Lima, así como aprobar los expedientes técnicos del área intangible los cuales presentan las siguientes áreas: 18,986.44 m², 47,084.50 m², 15,189.00 m² y 18,485.72 m² respectivamente.

Con Informe 000084-2016-EAH-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC del 16/12/2016, de la Lic. Esther Arone se dan a conocer los resultados del trabajo de campo en el Cerro Santa María, y se sustenta técnicamente la delimitación del plano perimétrico N° PP-181-MCDGPA-DSFL-2016 WGS84 que establece un área de 2190454.00 m² y un perímetro





de 6837.27 m. donde se incluyen los sitios arqueológicos Quirio 1, Quirio 2, Santa María 1 y Santa María 2, en la gran Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio.

Ante afectaciones debido a las invasiones y tráfico de terrenos, a solicitud de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se emite la Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 22/02/2019 que determina la Protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto - Quirio.

Mediante la Resolución Directoral N° 000077-2020-DGPA/MC del 20/02/2020 se resuelve prorrogar por un año la determinación de protección provisional establecida mediante RD N° 070- 2019-DGPA-VMPCIC/MC del 22/02/2019.

Mediante Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 27.10.2022 de la arqueóloga Maria Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección de Control y Supervisión adjunto al Memorando N° 001366-2022/DGDP/MC, se solicita nuevamente la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto - Quirio.

Mediante Informe N° 000198-2022/DSFL-MDR/MC del 03.11.2022 de la suscrita adjunto al Informe N° 000868-2022/DSFL/MC del 03.11.2022 de la DSFL se atiende el expediente informando lo siguiente:

1. *Se exponen afectaciones en las cuales no se definen si son hechos recientes o anteriores. Cabe precisar que el monumento presenta daños progresivos los cuales ya fueron materia de protección provisional mediante Resolución Directoral N° 070- 2019-DGPA-VMPCIC/MC del 22/02/2019 prorrogada mediante Resolución Directoral N° 000077-2020-DGPA/MC del 20/02/2020.*
2. *No se hace mención de los resultados del Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC sobre las "medidas provisionales recomendadas" que se establecieron por parte de la Dirección de Control y Supervisión, para la defensa del monumento y si la protección provisional surgió el efecto deseado.*
3. *La coordenada de referencia mencionada en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se ubica en una trocha existente desde el 2019, de acuerdo a la revisión de imágenes satelitales del google Earth. Asimismo, el Informe no hace mención de las coordenadas de referencia de los otros agentes antrópicos reportados, por lo que no se puede definir si son hechos actuales o recientes.*

Mediante Informe N° 000047-2022/DCS-MRC/MC de la Lic. Maria Alejandra Rengifo, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, adjunto al Memorando N° 001461-2022/DGDP/MC del 17.11.2022, se remite un informe ampliatorio sobre lo advertido por la DSFL, afin de solicitar la proteccion provisional del MAP Yanacoto – Quirio.

II) Análisis

Con el Informe N° 000198-2022/DSFL-MDR/MC del 03.11.2022 de la suscrita se solicitó que la Dirección de Control y Supervisión, realice un informe ampliatorio, donde se sustente técnicamente la protección provisional del MAP Yanacoto – Quirio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional. Para lo cual se requirió lo siguiente:

1. *Se exponen afectaciones en las cuales no se definen si son hechos recientes o anteriores. Cabe precisar que el monumento presenta daños progresivos*



los cuales ya fueron materia de protección provisional mediante Resolución Directoral N° 070- 2019-DGPA-VMPCIC/MC del 22/02/2019 prorrogada mediante Resolución Directoral N° 000077-2020-DGPA/MC del 20/02/2020.

2. No se hace mención de los resultados del Informe de Inspección N° 003-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC sobre las "medidas provisionales recomendadas" que se establecieron por parte de la Dirección de Control y Supervisión, para la defensa del monumento y si la protección provisional surgió el efecto deseado.
3. La coordenada de referencia mencionada en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se ubica en una trocha existente desde el 2019, de acuerdo a la revisión de imágenes satelitales del google Earth. Asimismo, el Informe no hace mención de las coordenadas de referencia de los otros agentes antrópicos reportados, por lo que no se puede definir si son hechos actuales o recientes.

Con el Informe N° 000047-2022/DCS-MRC/MC de la Lic. Maria Alejandra Rengifo se respondieron las consultas de la DSFL informando lo siguiente:

En relación al punto N° 1_ en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 27.10.2022 se hace referencia a la construcción de un cementerio ilegal en la zona arqueológica, la misma que inicia en marzo del presente año, fecha en la Zona Arqueológica Yanacoto – Quirio dejo de contar con la protección provisional.

En relación al punto N° 2_ respecto a los resultados obtenidos con la medida preventiva, se hace de conocimiento que en su momento las obras de habilitación de trochas carrozables e invasiones se paralizaron, asimismo, ante cualquier intento de afectación en el área de la poligonal propuesta mediante Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, ha podido ser atendida con un sustento legal que ampara la defensa e intangibilidad de dicha área arqueológica.

En relación al punto 3_ Al respecto, la coordenada tomada en el mencionado informe corresponde a una coordenada aleatoria del plano, sin embargo, para efecto de precisión de las afectaciones recientes en la zona arqueológica, se precisa la coordenada N° 311751 E – 8679390 N, punto geográfico donde se vienen realizando obras privadas no autorizadas por este Ministerio, implementando vías de acceso para el uso informal del mismo.

De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 27.10.2022 de la arqueóloga Maria Alejandra Rengifo Chunga, existen 03 agentes antrópicos que vienen afectando actualmente la Zona Arqueológico Monumental Yanacoto – Quirio:

- Construcción de un cementerio ilegal, invasión en las laderas del cerro con estructuras precarias y acondicionamiento de una trocha carrozable.



Si bien, el informe de inspección no detalla descriptivamente ni fotográficamente el cementerio clandestino al cual hace referencia, si se realiza un registro de la trocha carrozable aperturada desde el 2019 y que sigue implementándose al monumento.

En ese sentido, aplicando lo mencionado en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *que para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Se considera necesario cambiar el código del plano provisional N° PP-017-MC-DGDP-DSFL 2021 WGS84 propuesto en el Informe de Inspección N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC toda vez que la medida provisional se establecerá en el polígono arqueológico delimitado por la DSFL con el plano N° PP-181-MCDGPA-DSFL-2016 WGS84,

Por último, conforme se señaló en el Informe N° 000193-2022/DSFL-MDR/MC de la suscrita, adjunto al 000854-2022/DSFL/MC del 27.10.2022 elevado a la DGPA, dentro de las acciones realizadas en favor de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto – Quirio, y recomendaciones de la Resolución Directoral N° 070- 2019-DGPA-VMPCIC/MC del 22/02/2019 con proroga mediante Resolución Directoral N° 000077-2020-DGPA/MC del 20/02/2020, se ha cumplido con realizar el procedimiento de saneamiento correspondiente y se viene elaborando el informe legal y proyecto de RVM, afín de ser elevado al Viceministerio de Patrimonio Cultural para el trámite de la resolución.

Una vez aprobado los expedientes técnicos de declaratoria y delimitación del ZAM Yanacoto Quirio, quedará sin efecto la protección provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 numeral 103.3 de la modificatoria de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante D.S. N° 007-2017-MC

Estas medidas preventivas caducan de pleno derecho cuando se emita la resolución definitiva que declara y delimita el bien protegido como Patrimonio Cultural de la Nación, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o cuando se disponga el levantamiento de la protección provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de la "Zona Arqueológica Monumental Yanacoto Quirio", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-181-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zonas 18 Sur

Área 2'190,454.00 m² (219.0454 ha)

Perímetro 6,837.27 m.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "YANACOTO-QUIRIO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	671.75	89°10'27"	311621.7932	8680665.3919
2	2-3	1320.09	157°15'50"	312256.6957	8680445.9545
3	3-4	219.04	160°6'19"	313240.7555	8679566.0288
4	4-5	21.09	206°51'44"	313344.6090	8679373.1757
5	5-6	28.33	130°57'55"	313361.9187	8679361.1295
6	6-7	15.99	135°58'31"	313364.9441	8679332.9614
7	7-8	24.29	118°25'56"	313355.1200	8679320.3394
8	8-9	30.92	191°5'52"	313331.1609	8679324.3326
9	9-10	38.11	201°31'20"	313300.2498	8679323.4500
10	10-11	53.19	234°16'28"	313265.2127	8679308.4637
11	11-12	32.69	119°52'20"	313253.6381	8679256.5459
12	12-13	80.91	117°30'13"	313222.4246	8679246.8214
13	13-14	54.09	222°45'27"	313165.4054	8679304.2242
14	14-15	32.11	163°31'20"	313111.3610	8679306.5221
15	15-16	52.59	175°48'21"	313080.9842	8679316.9298
16	16-17	14.25	250°51'47"	313032.6102	8679337.5696
17	17-18	22.81	252°3'26"	313023.0292	8679327.0194
18	18-19	36.44	166°35'37"	313034.3722	8679307.2244
19	19-20	23.07	169°36'36"	313044.6657	8679272.2659
20	20-21	29.39	165°22'40"	313047.0844	8679249.3203
21	21-22	83.82	170°18'30"	313042.6871	8679220.2614
22	22-23	37.24	173°59'16"	313016.3715	8679140.6745
23	23-24	78.93	177°27'8"	313001.0420	8679106.7372
24	24-25	11.16	154°47'28"	312965.3825	8679036.3161
25	25-26	73.18	173°43'28"	312956.5823	8679029.4568
26	26-27	28.12	120°0'17"	312894.2907	8678991.0463
27	27-28	47.65	235°3'23"	312869.5383	8679004.3943
28	28-29	36.19	207°32'18"	312826.9746	8678982.9682
29	29-30	24.23	281°42'16"	312805.8378	8678953.5982
30	30-31	66.9	68°43'18"	312827.9630	8678943.7303
31	31-32	37.07	140°26'59"	312780.3999	8678896.6880
32	32-33	63.75	162°10'50"	312743.4791	8678893.3706
33	33-34	28.64	195°42'55"	312681.2826	8678907.3702
34	34-35	33.53	199°23'3"	312652.6818	8678905.8562
35	35-36	7.8	251°26'59"	312621.6835	8678893.0705
36	36-37	55.04	145°48'6"	312622.2094	8678885.2834
37	37-38	21.36	110°1'32"	312594.4114	8678837.7781
38	38-39	97.16	142°33'55"	312573.3965	8678841.6005
39	39-40	146.69	161°55'14"	312508.0593	8678913.5147



40	40-41	171.51	186°28'38"	312447.9826	8679047.3350
41	41-42	159.96	233°36'19"	312360.5354	8679194.8807
42	42-43	373.5	171°20'5"	312201.3773	8679210.8799
43	43-44	203.05	199°55'56"	311839.6228	8679303.8006
44	44-45	177.1	161°11'6"	311637.5134	8679284.2446
45	45-46	113.01	194°26'1"	311465.1578	8679324.9508
46	46-47	188.02	225°51'1"	311352.1703	8679322.6921
47	47-48	436.2	63°12'53"	311223.9333	8679185.1966
48	48-49	98.77	168°12'52"	311073.2426	8679594.5362
49	49-50	541.9	133°18'58"	311058.7717	8679692.2416
50	50-51	301.24	191°30'1"	311394.3257	8680117.7491
51	51-1	293.4	188°31'6"	311529.9566	8680386.7320
TOTAL		6837.27	8820°00'00"		

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 27	MES 09	AÑO 2022	HORA DE INICIO:	10:00
				HORA DE CULMINACIÓN:	13:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	27	10	2022	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.10.2022 17:13:46 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	311,780 E – 8°679,425 N
Acceso / vías:	Carretera Central Km. 29.7, se toma el desvío a Yanacoto y se sube por la quebrada margen derecha pasando el Country Club El Bosque.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones elaboradas en piedra: se observan recintos aglutinados de forma irregular que se adaptan a la topografía.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica de pasta marrón sin decoración.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Yanacoto Quirio		
b)	Descripción del MAP	Aldea con recintos aglutinada elaborados en piedra. Se han identificado edificaciones similares en la quebrada y el valle y fueron estudiados por el arqueólogo Jonathan Palacios.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si	No	Afectación	Descripción	
Agentes antrópicos	X		Verificada	Possible	Construcción de cementerio ilegal e invasión en las laderas de cerro con estructuras precarias y acondicionamiento de trocha carrozable.
Factores naturales		X	Verificada	Possible	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, la remoción actual comprende aproximadamente un 25% del total del área. Se viene realizando obras privadas de material noble, realizando la remoción y excavación del terreno.
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones es alto. Las evidencias arqueológicas son superficiales y toda remoción implica su pérdida total con pocas posibilidades de recuperación a su estado anterior.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

N.º de plano

PP 017-MC-DGPD-DSFL 2021 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de las edificaciones precarias y construcciones de material noble instaladas al interior del lugar.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: detalle de recintos aglutinados de piedra.



Foto 2: vista panorámica de la parte alta de la aldea. A lo lejos se aprecia la trocha de acceso.



Foto 3: detalle de una edificación en piedra.



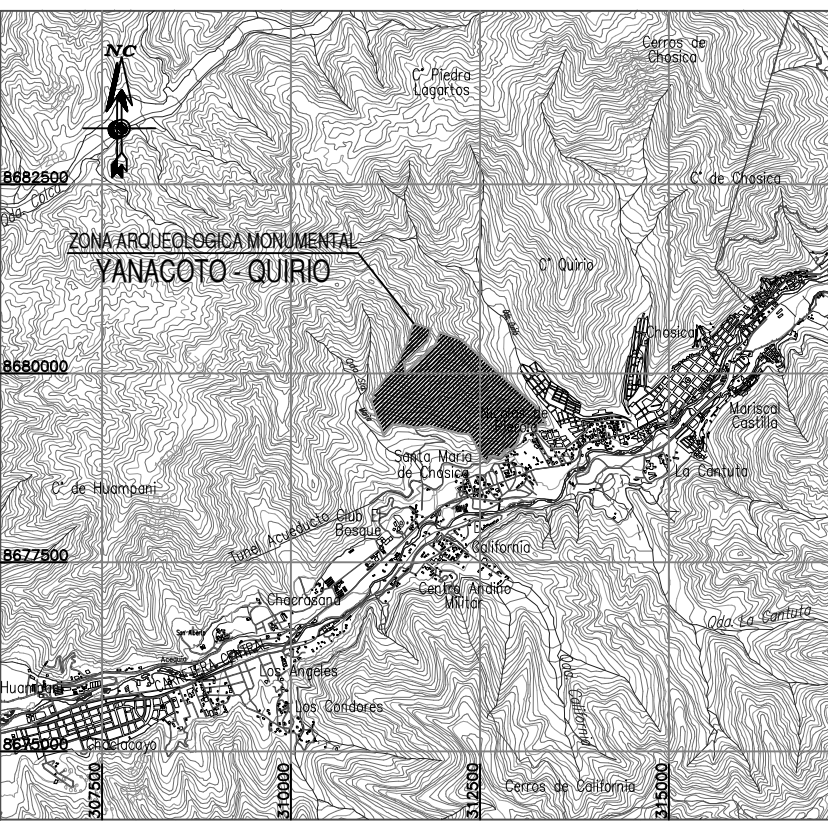
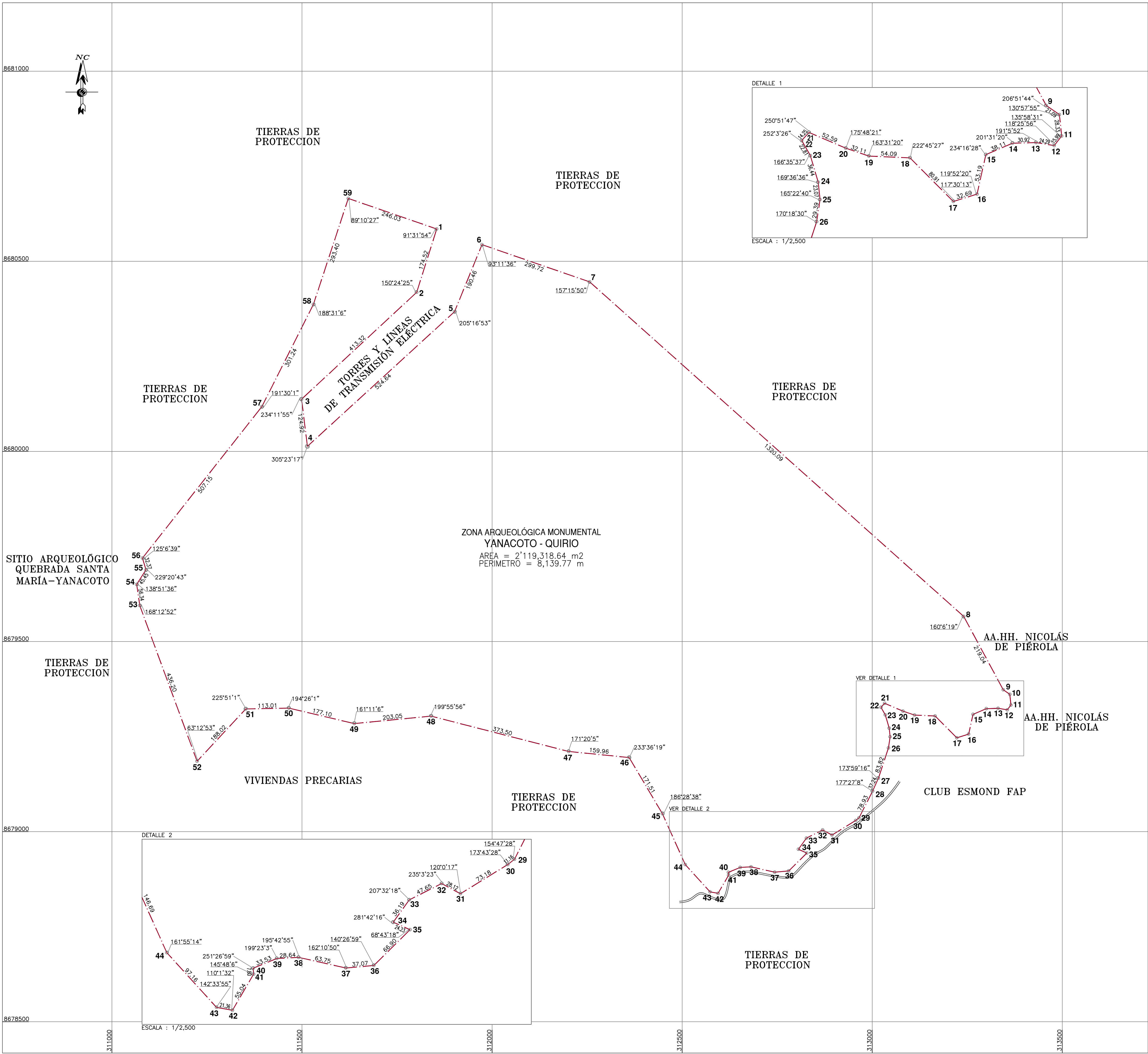
Foto 4: vista de una edificación en piedra y una trocha de acceso ´ con la remoción de un sector del asentamiento.



Foto 4: remoción y excavación de tierras para el asentamiento de estructuras, perdiendo la lectura de lo poco que queda de arquitectura prehispánica.



Foto 5: Apropiación del área arqueológica para la construcción de obras privadas, y lo que implica en remoción y excavación de tierra perdiendo



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	— · —
Canal	=====

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL YANACOTO - QUIRIO						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	174.52	91°31'54"	311854.3271	8680585.0226	
2	2-3	413.32	150°24'25"	311801.7466	8680418.6101	
3	3-4	124.92	234°11'55"	311498.8378	8680131.4021	
4	4-5	524.64	305°23'17"	311514.2157	8680013.4276	
5	5-6	180.46	205°16'53"	311901.2734	8680367.5902	
6	6-7	289.72	83°11'36"	311914.4227	8680543.8604	
7	7-8	1320.09	157°15'50"	312256.6897	8680445.9545	
8	8-9	219.04	167°01'19"	31240.7555	8679566.0288	
9	9-10	21.09	205°51'44"	313344.6990	8679323.1757	
10	10-11	28.33	130°51'55"	313361.9187	8679361.1295	
11	11-12	15.99	135°59'31"	313364.9441	8679332.9614	
12	12-13	24.89	118°25'56"	313355.1200	8679320.3394	
13	13-14	30.92	191°51'52"	313331.1609	8679324.3356	
14	14-15	38.11	201°31'20"	313300.2498	8679323.4500	
15	15-16	53.19	234°16'28"	313265.5127	8679308.4637	
16	16-17	30.69	119°50'20"	313263.6361	8679256.5409	
17	17-18	80.91	117°30'13"	313222.4246	8679246.8214	
18	18-19	54.09	222°45'27"	313165.4054	8679304.2242	
19	19-20	39.11	163°31'20"	313111.3610	8679306.6221	
20	20-21	62.59	175°48'21"	313080.9842	8679316.9298	
21	21-22	14.25	250°51'47"	313032.6102	8679337.5696	
22	22-23	22.81	229°21'29"	313023.0292	8679327.0194	
23	23-24	36.44	166°35'37"	313034.3722	8679307.2244	
24	24-25	23.07	169°36'36"	313044.6657	8679272.2659	
25	25-26	28.39	162°21'40"	313047.0844	8679248.5303	
26	26-27	63.82	170°18'30"	313042.6871	8679220.2614	
27	27-28	37.24	173°59'16"	313016.3715	8679140.6745	
28	28-29	78.63	177°27'8"	313001.0420	8679106.7317	
29	29-30	11.16	154°47'28"	312965.3825	8679036.3161	
30	30-31	73.18	173°43'28"	312956.6823	8679023.4568	
31	31-32	28.12	120°01'17"	312894.2907	8678991.0463	
32	32-33	47.65	235°3'23"	312869.5383	8679004.3943	
33	33-34	36.19	207°32'18"	312826.9746	8678992.9682	
34	34-35	24.23	281°42'16"	312805.8378	8678953.5882	
35	35-36	66.90	68°41'18"	312827.9630	8678943.7303	
36	36-37	37.07	140°26'49"	312780.3999	8678896.6880	
37	37-38	63.75	162°10'50"	312743.4791	8678893.3706	
38	38-39	28.64	195°42'55"	312681.2826	8678907.3702	
39	39-40	33.53	199°24'3"	312652.6818	8678905.8562	
40	40-41	7.80	232°28'50"	312621.6835	8678904.0705	
41	41-42	55.04	145°48'8"	312622.2294	8678885.2634	
42	42-43	21.36	110°11'32"	312594.4114	8678837.7781	
43	43-44	87.16	142°33'55"	312573.5965	8678841.6005	
44	44-45	146.69	161°50'14"	312508.1961	8678911.5117	
45	45-46	171.51	186°28'38"	312447.9826	8679047.3350	
46	46-47	159.96	233°36'19"	312380.3354	8679194.8807	
47	47-48	313.60	171°05'0"	312201.3773	8679210.8799	
48	48-49	203.05	199°55'56"	311839.6228	8679303.8006	
49	49-50	177.10	161°11'6"	311637.5134	8679284.2446	
50	50-51	113.01	194°21'1"	311465.1576	8679324.5968	
51	51-52	188.02	225°51'1"	311352.1703	8679322.6921	
52	52-53	436.20	83°12'53"	311223.9333	8679185.1966	
53	53-54	66.34	168°12'52"	311073.2426	8679594.5362	
54	54-55	45.45	138°51'36"	311064.9880	8679650.2700	
55	55-56	32.37	228°20'43"	311089.5546	8679688.5137	
56	56-57	507.15	125°9'19"	311080.2906	8679719.5994	
57	57-58	301.24	191°30'1"	311394.1257	8680117.7491	
58	58-59	293.40	188°31'6"	311529.9566	8680386.7320	
59	59-1	246.03	89°10'27"	311621.7932	8680665.3919	
TOTAL		8139.77	10260°0'			

	Ministerio de Cultura	Ministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmune
Plano Patrimonial:			
ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "YANACOTO-QUIRIO"			
Arqº Responsable:		Lic. Esther Arone Huanan Lic. Humberto Alvarez Gil	
Levantamiento Edición y Post-Proceso:		Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja Ing. Milagros Olivares Cifre	
Revisión:		Ing. Milagros Olivares Cifre	
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
Lima	Lima	Luringancho	
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:	
Este (X): 312137.1200	2'119.318.64 m²	8,139.77 m	
Norte (Y): 8679580.7500	211.9318 Ha		
Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	18	1:5,000
Fecha de elaboración:		Código de Plano:	
Febrero 2021		PP-017-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84	